

**Gerencia de Regulación de Tarifas**

**División de Gas Natural**

---

**Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)  
y Costo Medio de Transporte (CMT) para la  
Concesión de Distribución de Gas Natural por  
Red de Ductos en Lima y Callao  
Periodo Marzo 2025 – Mayo 2025**

**Expediente N° 320-2022-GRT**

**20 de febrero de 2025**

**Elaborado por:**

Eduardo A. Torres Morales  
Juan F. Allicca Alvarez

**Revisado y aprobado por:**

[rmontoya]

## Índice

<b>1</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO</b> .....	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>MARCO LEGAL</b> .....	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>7</b>
<b>5</b>	<b>CRITERIOS Y METODOLOGÍA</b> .....	<b>9</b>
5.1	DEFINICIONES .....	9
5.2	EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA.....	9
5.3	DETERMINACIÓN DEL PMG .....	10
5.4	DETERMINACIÓN DEL CMT .....	10
<b>6</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA</b> .....	<b>12</b>
6.1	EVALUACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA DE LOS CONSUMIDORES INDEPENDIENTES CONSIGNADAS ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 079 .....	12
6.2	EVALUACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE CONSUMIDORES INDEPENDIENTES EN LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 047.....	12
<b>7</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL PRECIO MEDIO DEL GAS</b> .....	<b>14</b>
7.1	CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (TMSG).....	14
7.2	CÁLCULO DE VOLÚMENES O CANTIDADES DE GAS A SER RECONOCIDOS POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL PERIODO DE EVALUACIÓN (VRG) .....	15
7.3	CÁLCULO DEL COSTO RECONOCIDO POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (CRG) .....	15
7.3.1	<i>Precio de Gas Natural por Tipo de Consumido</i> .....	16
7.3.2	<i>Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación</i> .....	17
7.3.3	<i>Costo por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor</i> .....	17
7.3.4	<i>Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de Take or Pay (CToP<sub>i,m</sub>)</i> .....	18
7.3.5	<i>Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)</i> 19	
7.4	MONTOS DE LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL PMG.....	20
7.5	DETERMINACIÓN DEL PMG PARA EL PERIODO DE APLICACIÓN MARZO 2025 A MAYO 2025 .....	20
<b>8</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL COSTO MEDIO DE TRANSPORTE</b> .....	<b>21</b>
8.1	CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL (TMTG).....	21
8.2	CÁLCULO DE VOLÚMENES A SER RECONOCIDOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL PERIODO DE EVALUACIÓN (VRT) .....	22
8.3	CÁLCULO DEL COSTO RECONOCIDO POR EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CRT) .....	22
8.3.1	<i>Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT) ...</i>	23
8.3.2	<i>Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas ....</i>	23
8.3.3	<i>Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario</i> .....	24
8.3.4	<i>Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)</i> .....	26

8.4	SALDOS DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (SLT) .....	26
8.5	DETERMINACIÓN DEL CMT PARA EL PERIODO DE APLICACIÓN MARZO A MAYO DE 2025 .....	27
<b>9</b>	<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN .....</b>	<b>28</b>

# 1 Resumen Ejecutivo

De acuerdo con lo previsto en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y Callao y en el Reglamento de Distribución, la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural debe facturar a los consumidores el costo del gas natural y el costo por el servicio de transporte. Dichos costos son facturados a través de la aplicación de un Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT), calculados según el artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”<sup>1</sup> (Norma de Condiciones Generales). Asimismo, el artículo 14 de la Resolución que fijó las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026<sup>2</sup> señala que la facturación por los conceptos de gas natural y de transporte se efectúan conforme lo señala el artículo 12 de la Norma precitada.

En ese contexto, al estar próxima la terminación del Periodo de Aplicación<sup>3</sup> de diciembre de 2024 a febrero de 2025, resulta necesario la aprobación del PMG y CMT para el siguiente Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025. Los resultados obtenidos para el citado periodo se presentan en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1. PMG y CMT para la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Aplicación Diciembre 2024 - Febrero 2025**

PMG (USD/m <sup>3</sup> )			CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Generador Eléctrico <sup>1</sup>	Residencial con Descuento	Otros <sup>2</sup>	Transporte	FISE
0,08161877	0,05554782	0,14741303	0,05356060	0,00195893

Notas:

- <sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro es proveído por el Concesionario.
- <sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

El Concesionario deberá incluir en sus pliegos tarifarios de cada mes del Periodo de Aplicación los valores del PMG y CMT del Cuadro N° 1, ello según lo dispuesto en la Norma de Condiciones Generales.

<sup>1</sup> Resolución N° 054-2016-OS/CD.

<sup>2</sup> Resolución N° 079-2022-OS/CD que aprobó, entre otros conceptos, el procedimiento de facturación a ser aplicado por el Concesionario a los Consumidores.

<sup>3</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 de la Norma de Condiciones Generales:

“4.1 Periodo de Aplicación: Es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT)”

## **2 Objetivo**

El presente informe tiene como objetivo determinar el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, correspondientes al Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, utilizando la metodología aprobada en el artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD.

### 3 Marco Legal

El marco legal que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 040-2008-EM del 22 de julio de 2008 que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”).
- Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016, y modificaciones<sup>4</sup> (en adelante “Norma de Condiciones Generales”).
- Resolución N° 079-2022-OS/CD del 04 de mayo de 2022 que fijó las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026 y aprobó, entre otros conceptos, el procedimiento de facturación aplicable por el Concesionario a sus Consumidores (en adelante “Resolución 079”)<sup>5</sup>.
- Contrato “Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao” (en adelante “Contrato de Concesión de Lima y Callao”), suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Concesionario”).
- Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrito entre el Concesionario y el Consorcio Camisea<sup>6</sup> y sus adendas (en adelante “Contrato de Suministro”).
- Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural (en adelante “Contrato de Transporte Firme”), suscrito entre el Concesionario y Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante “Transportista”).
- Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, suscrito entre Concesionario y el Transportista.

---

<sup>4</sup> La Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución 054-2016-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.

<sup>5</sup> La Resolución 079-2022-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 138-2022-OS/CD y N° 014-2024-OS/CD.

<sup>6</sup> Consorcio conformado por empresas que son titulares del Contrato de Licencia del Lote 88.

## 4 Antecedentes

Los antecedentes que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD del 02 de abril de 2022 se modificó el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. En la Primera Disposición Complementaria Final de la citada resolución, se dispuso que la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales entrará en vigencia a partir de la fijación de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. En ese sentido, para el caso de la Concesión de Lima y Callao, la fecha de entrada en vigencia fue el 07 de mayo de 2022.
- Mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD del 04 de mayo de 2022 se fijaron las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026. Entre otros aspectos, en el artículo 13 de la citada resolución, Osinergmin aprobó la Demanda Anual Proyectada<sup>7</sup> a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución y la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, en el artículo 14 de la citada Resolución, se aprueba la metodología de facturación, señalándose que la facturación del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.
- Mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD del 26 de abril de 2024 se aprobaron los saldos de liquidación del PMG por tipo de Consumidor y del CMT correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2022 al 06 de mayo de 2023; así como los montos que deberán ser considerados para el cálculo trimestral del PMG y CMT, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.
- Mediante Resolución N° 117-2024-OS/CD, Osinergmin declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución N° 056-2024-OS/CD; así como modificó los saldos de liquidación del PMG por tipo de Consumidor y del CMT y en consecuencia los montos que deberán ser considerados para el cálculo trimestral del PMG y CMT.
- Mediante Resolución N° 196-2024-OS/CD del 29 de noviembre de 2024, Osinergmin aprobó el PMG y CMT para el periodo de diciembre de 2024 a febrero 2025 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.

---

<sup>7</sup> La Demanda Anual Proyectada fue modificada mediante Resoluciones N° 014-2024-OS/CD y N° 036-2024-OS/CD.

- Mediante Cartas N° 2024-139041, N° 2024-142500 y N° 2025-103620 del 29 de noviembre, 31 de diciembre de 2024 y 31 de enero de 2025, respectivamente; el Concesionario remitió a Osinergmin la información requerida hasta el mes de diciembre de 2024 para el cálculo del PMG y CMT con la metodología de la Norma de Condiciones Generales.
- Mediante Oficios N° 399-2025-GRT y N° 442-2025-GRT del 05 y 11 de febrero de 2025, respectivamente, Osinergmin remitió al Concesionario, entre otros aspectos, sus observaciones identificadas a la información referente al Suministro de gas natural y al Mercado Secundario, así como solicitó su propuesta de valores de PMG y CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025.
- Mediante Cartas N° 2025-104318, N° 2025-104698 y N° 2025-104995 del 10, 12 y 14 de febrero de 2025, respectivamente, el Concesionario presentó la subsanación de la información presentada y su propuesta de valores de PMG y CMT aplicable al periodo de marzo a mayo de 2025, quedando pendiente de remisión una nota de crédito de parte del suministrador de gas natural, tal como este último lo señala en su escrito.

## 5 Criterios y Metodología

Para el cálculo del PMG y CMT se tienen en cuenta los criterios y la metodología del artículo 12 de la Norma Condiciones Generales y el artículo 14 de la Resolución 079. Para la evaluación de la Demanda Anual Proyectada se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 079.

### 5.1 Definiciones

- **Periodo de Evaluación:** es el periodo de tres meses previos al Periodo de Aplicación donde se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y CMT. Para el presente caso el Periodo de Evaluación comprende desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
- **El Periodo de Aplicación:** es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el PMG y el CMT. Para el presente caso el Periodo de Aplicación comprende los meses de marzo, abril y mayo de 2025.

### 5.2 Evaluación y actualización de la Demanda Anual Proyectada

Se evalúa la Demanda Anual Proyectada aprobada en el artículo 13 de la Resolución 079, y se actualiza en caso ocurrir: i) variación de las demandas de los Consumidores Independientes en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos; y/o, ii) el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario.

Asimismo, cuando se incorpore un nuevo Consumidor Independiente, al cual el Concesionario le suministre el gas natural y/o el brinde el servicio de transporte, se procede conforme lo señala el numeral 2.2.3 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales. A continuación, se presentan dicho procedimiento.

- a) La cantidad y/o capacidad contratada será considerada en la DAP siempre que los Consumidor Independiente asuman el pago del suministro y/o servicio de transporte de acuerdo a su capacidad contratada. En caso de no estar ello especificado en el respectivo contrato, sólo se considerará en la DAP el consumo medio proyectado.
- b) En caso de contratos por el suministro de gas y/o servicio de transporte en diferentes periodos, se determinará dos DAP, una para el suministro de gas y otra para el servicio de transporte.

- c) La incorporación de un Consumidor Independiente no debe significar un aumento en el costo medio de compra de suministro de gas o servicio de transporte por parte del Concesionario si este atendiera sólo al mercado regulado.
- d) El Concesionario debe prever que en sus contratos se incluyan mecanismos que no afecten el volumen de compra necesario para atender a aquellos consumidores que se encuentren bajo su responsabilidad en el caso que los Consumidores Independientes decidan resolver sus contratos.

### 5.3 Determinación del PMG

Se determina el PMG a ser aplicado por el Concesionario para cada Tipo de Consumidor que tenga contratado el suministro de gas natural durante el Periodo de Aplicación, para lo cual se utiliza la siguiente fórmula.

$$PMG = \frac{CRG + SLG}{VEP} \quad (1)$$

Donde:

PMG : Precio Medio del Gas a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

CRG : Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales.

SLG : Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural del Periodo de Aplicación.

VEP : Volumen de gas natural entregado por el Productor en la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación.

Se precisa que los Tipos de Consumidores facturados por el Consorcio Camisea al Concesionario son: Generador Eléctrico, Residencial con Descuento<sup>8</sup> y Otros.

### 5.4 Determinación del CMT

Se determina el CMT a ser aplicado por el Concesionario a los Consumidores que tengan contratado el servicio de transporte con este durante el Periodo de Aplicación, para lo cual se utiliza la siguiente fórmula.

---

<sup>8</sup> Primeros 100 000 Consumidores Residenciales a quienes el Consorcio Camisea les brinda un descuento del 63% del precio del gas natural en boca de pozo hasta por un consumo máximo de 1 500 m<sup>3</sup> por cliente, ello en base al Acta suscrita por el Consorcio Camisea y la Comisión de Proinversión del Congreso de la República en el año 2006.

$$CMT = \frac{CRT + SLT}{VET} \quad (2)$$

Donde:

CMT : Costo Medio del Transporte a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales.

SLT : Saldo de Liquidación por el servicio de Transporte de Gas Natural del Periodo de Aplicación.

VET : Volumen de gas natural entregado por el Transportista en la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación.

## **6 Evaluación de la Demanda Anual Proyectada**

### **6.1 Evaluación de la Demanda Anual Proyectada de los Consumidores Independientes consignadas artículo 13 de la Resolución 079**

La Segunda Disposición Complementaria Final<sup>9</sup> de la Resolución 046 establece que para la actualización de la Demanda Anual Proyectada (DAP) se valúan, de manera trimestral, las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en el Cuadro N° 9 de la Resolución 079 y, de corresponder, se modifican en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos.

Asimismo, en la citada Disposición Complementaria Final se establece que, si un Consumidor Independiente decidiera dejar de ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada de la DAP, conllevando a la correspondiente actualización de la DAP aprobada en el artículo 13 de la Resolución 079.

Ahora bien, el Concesionario informó que el cliente con código de contrato N° 108012 cambió de razón social, lo que motivó el cambio de código de contrato al N° 3055204; no obstante, se ha verificado que no han variado las condiciones con las cuales se determinó la demanda asociada a dicho cliente.

### **6.2 Evaluación de la incorporación de consumidores independientes en la Demanda Anual Proyectada consignada en el artículo 13 de la Resolución 047**

A la fecha no se ha presentado el caso para la evaluación de la incorporación de un consumidor independiente.

Por lo mencionado, no corresponde la actualización de la DAP en la presente evaluación, manteniéndose los valores anuales según lo presentado en el Cuadro N° 2:

---

<sup>9</sup> Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución 046.

*“SEGUNDA.- Actualización de la Demanda Anual Proyectada  
Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en las resoluciones de fijación de tarifas serán evaluadas trimestralmente y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con los Concesionarios de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada, según corresponda. Lo antes señalado conlleva a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada establecidas en las resoluciones de fijación de tarifas.”*

**Cuadro N° 2 Demanda Anual Proyectada (DAP) de la Concesión de Lima y Callao para el reconocimiento de Costos de suministro de gas y servicio de transporte (Mil Sm<sup>3</sup>/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	Año del Periodo Regulatorio <sup>(*)</sup>			
		1	2	3	4
Consumidores Regulados	Todos los Consumidores Regulados	5 151,37	5 463,78	5 791,80	6 155,10
Consumidores Independientes	102005	29,65	29,77	29,89	30,01
	124539	43,40	43,58	43,75	43,93
	126740	-	-	30,44	32,15
	160353	34,06	33,86	33,66	33,45
	286214	47,80	50,47	53,30	56,28
	435420	41,77	43,38	45,07	46,81
	499727 y/o 511067	35,60	35,74	35,88	36,03
108012	64,33	63,95	63,56	63,18	
<b>Demanda Anual Proyectada</b>		<b>5 447,98</b>	<b>5 764,53</b>	<b>6 127,35</b>	<b>6 496,94</b>

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la Resolución 079, entre el Concesionario de Lima y Callao y los Consumidores Independientes.

(\*) El Periodo Regulatorio inicia el 07/05/2022 y culmina el 06/05/2026.

## 7 Determinación del Precio Medio del Gas

En el presente numeral se detalla el cálculo del PMG para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Suministro de Gas Natural es proveído al Concesionario por el Consorcio Camisea (en adelante “Productor”).

### 7.1 Cálculo del Tope Máximo del Suministro de Gas Natural (TMSG)

De acuerdo al numeral 3.1.1, el TMSG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Projectada (DAP); y, ii) La cantidad *Take or Pay* contratada con el Productor.

A continuación, se detallan estos dos valores:

- i. En relación a la DAP, esta es la aprobada mediante Resolución 079. Para los meses de octubre a diciembre de 2024 les corresponde la DAP 6 127 350 m<sup>3</sup>/d, respectivamente, según el Cuadro N° 2.
- ii. En relación a la cantidad *Take or Pay* contratada con el Productor, ella está establecida en el Contrato de Suministro como la multiplicación de la Cantidad Diaria Contratada (CDC) y el Porcentaje *Take or Pay* (%ToP). Según la Séptima Adenda del referido Contrato de Suministro, la CDC y el %ToP del año 2024 es 220 MMPCD y 90%, respectivamente. Por tanto, la cantidad *Take or Pay* en el Periodo de Evaluación resulta 198 MMPCD o su equivalente, 5 606 735 m<sup>3</sup>/d.

De los valores antes señalados, se determina el valor de TMSG para cada mes del Periodo de Evaluación según el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3 TMSG para cada mes del Periodo de Evaluación**

Mes Año	DAP (m <sup>3</sup> /d)	Cantidad <i>Take or Pay</i> (ToP) (m <sup>3</sup> /d)	TMSG Min (DAP; ToP) (m <sup>3</sup> /d)
Oct-24	6 127 350	5 606 735	<b>5 606 735</b>
Nov-24	6 127 350	5 606 735	<b>5 606 735</b>
Dic-24	6 127 350	5 606 735	<b>5 606 735</b>

## 7.2 Cálculo de volúmenes o cantidades de gas a ser reconocidos por el suministro de gas natural para el Periodo de Evaluación (VRG)

De acuerdo con el numeral 3.2.1 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, para hallar el VRG se debe comparar los volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor (VEP) para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación con el TMSG determinado en el numeral 7.1, según lo siguiente:

- Si el VEP es mayor que el TMSG, el VRG es igual al VEP; o
- Si el VEP es menor al TMSG, el VRG es igual al TMSG.

En el Cuadro N° 4, se presenta el VRG para cada mes del Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 4 Determinación del VRG para el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	TMSG <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	VEP <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	VRG <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )
Oct-24	173 808 788,00	172 693 464,00	173 808 788,25
Nov-24	168 202 053,14	173 196 504,00	173 196 504,00
Dic-24	173 808 788,25	174 424 875,00	174 424 875,00
<b>Total</b>	<b>515 819 629,39</b>	<b>520 314 843,00</b>	<b>521 430 167,25</b>

Notas:

- <sup>1</sup> TMSG determinado con el valor diario presentado en el numeral 7.1 del presente informe multiplicado por el número de días de cada mes.
- <sup>2</sup> Volumen o cantidad mensual de gas natural entregado por el Productor para atender a los Consumidores.
- <sup>3</sup> Volumen o cantidad reconocida por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación.

## 7.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural (CRG)

De acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRG por Tipo de Consumidor se determina según lo siguiente:

$$CRG_i = \sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m} + CToP_{i,m} + CGMS_{i,m}] \quad (3)$$

Donde:

- CRG : Costo Reconocido por el suministro de gas natural en el Periodo de Evaluación
- PG : Precio de Gas Natural, según contratos de suministro de gas natural con el Productor vigente en el mes "m" del Periodo de Evaluación
- CToP<sub>i,m</sub> : Costo asignado al consumidor de tipo "i" en el mes "m" del Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay*.

El valor de CToP<sub>i,m</sub> se determina según la siguiente fórmula:

$$CToP_{i,m} = (VRG_m - VEP_m) \times PToP_m \times \frac{PG_{i,m} \times VEP_{i,m}}{\sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m}]} \quad (4)$$

Donde:

- PToP** : Precio aplicado por el Productor a las cantidades *Take or Pay*, según el Contrato de Suministro de gas natural del Concesionario.
- VRG** : Volumen reconocido por el Suministro de Gas Natural, determinado en el Cuadro N° 4.

En el Contrato de Suministro del Concesionario con el Productor existe un mecanismo donde no se traslada la totalidad de los costos  $CToP_{i,m}$ , toda vez que existe un monto tope, definido como el menor valor entre i) USD 4,15 millones<sup>10</sup>; y, ii) el 8% de la facturación por volumen real de gas suministrado en el Periodo de Control<sup>11</sup> definido en el Contrato de Suministro. El monto resultante se asignará a cada Tipo de Consumidor "i" en forma proporcional a la facturación de los volúmenes realizados por el Productor ( $PG_i \times VEP_i$ ), resultando en un nuevo valor  $CToP_{i,m}$  para cada tipo de consumidor a ser considerado en la fórmula ( 3 ).

- CGMS<sub>i,m</sub>** : Costo de Gas por Transferencias en el Mercado Secundario asignado al tipo de consumidor "i" del correspondiente mes "m" del Periodo de Evaluación. Se precisa que en el Periodo de Evaluación no se han efectuado transferencias en el Mercado Secundario, por tanto el valor de  $CGMS_{i,m}$  es igual a cero.

### 7.3.1 Precio de Gas Natural por Tipo de Consumido

En el Cuadro N° 5 se presentan los precios de gas natural por Tipo de Consumidor vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Lima y Callao, así como los poderes caloríficos, los cuales se obtuvieron de la información remitida por el Concesionario.

---

<sup>10</sup> Cabe señalar que, de acuerdo a la Novena Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrita entre el Concesionario y el Productor, en el año 2024 el monto tope o límite del pago *Take or Pay* es USD 4,15 millones. Se precisa que este monto tope es el resultado de una negociación entre las partes.

<sup>11</sup> Definición de Periodo de Control, según Quinta Adenda al Contrato de Suministro

*"Periodo de Control: Corresponde al primer, segundo, tercero o cuarto trimestre de cada año contractual respectivamente".*

**Cuadro N° 5 Precios de Gas Natural según Tipo de Consumidor y Poderes Caloríficos vigentes en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Precios de Gas Natural <sup>1</sup> (USD/MMBTU)			Poder Calorífico <sup>2</sup> (BTU/PC)
	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros	
Oct-24	2,1190	1,4204	3,8143	1 069,8524
Nov-24				1 069,6170
Dic-24				1 069,3850

Notas:

- <sup>1</sup> Los Precios del Gas Natural de 2024 fueron comunicados por el Producto mediante Carta N° PPC-COM-24-0027, los cuales corresponden a los precios actualizados según el Contrato de Suministro de Gas para el año 2024.
- <sup>2</sup> Poder Calorífico del gas natural de acuerdo a la información relacionada con la facturación del Productor al Concesionario en el Periodo de Evaluación.

### 7.3.2 Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación

En el Cuadro N° 6 se presentan los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 6 Volúmenes Entregados por el Productor al Concesionario a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Generador Eléctrico <sup>1</sup> (m³)	Residencial con Descuento (m³)	Otros <sup>2</sup> (m³)	Total (m³)
<b>Oct-24</b>	9 489 467	95 364	163 108 633	<b>172 693 464</b>
<b>Nov-24</b>	8 724 423	93 326	164 378 755	<b>173 196 504</b>
<b>Dic-24</b>	8 429 335	89 394	165 906 146	<b>174 424 875</b>
<b>Total (m³)</b>	<b>26 643 225</b>	<b>278 084</b>	<b>493 393 534</b>	<b>520 314 843</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.
- <sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

### 7.3.3 Costo por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor

Conforme al primer sumando de la fórmula ( 3 ), se determina el costo por el volumen entregado por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utiliza los precios del gas natural del Cuadro N° 5 y los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) señalados en el Cuadro N° 6. En el Cuadro N° 7 se muestran los costos por volumen entregados por el Productor por cada Tipo de Consumidor.

**Cuadro N° 7 Costos por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor**

Mes-Año	Generador Eléctrico (USD)	Residencial con Descuento (USD)	Otros (USD)	Total (USD)
Oct-24	759 716,91	5 117,69	23 505 571,43	<b>24 270 406,03</b>
Nov-24	698 314,60	5 007,22	23 683 396,39	<b>24 386 718,21</b>
Dic-24	674 549,01	4 795,22	23 898 275,48	<b>24 577 619,71</b>
<b>Total (USD)</b>	<b>2 132 580,52</b>	<b>14 920,13</b>	<b>71 087 243,30</b>	<b>73 234 743,95</b>
<b>Proporción</b>	<b>2,91%</b>	<b>0,02%</b>	<b>97,07%</b>	<b>100,00%</b>

Nota: Se ha utilizado el factor de 35,31467 como conversor de metro cúbico a pie cúbico.

**7.3.4 Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>)**

El costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* es calculado conforme a la fórmula ( 4 ).

Primero, se determina el costo total por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad *Take or Pay*, ello a partir de la diferencia entre el VRG y VEP de cada mes del Periodo de Evaluación y el precio aplicado por el Productor a las cantidades *Take or Pay*. Asimismo, el valor resultante se compara con el monto tope consignado en el Contrato de Suministro del Concesionario con el Productor, seleccionándose el menor valor resultante. En el Cuadro N° 8 se muestra este cálculo. Se debe precisar que en el Periodo de Evaluación no se ha registrado deficiencias *Take or Pay*.

**Cuadro N° 8 Costos por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad *Take or Pay***

Mes-Año	VRG - VEP <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	PTOP <sup>2</sup> (USD/MMBTU)	Costo VRG - VEP <sup>3</sup> (USD)	Monto Tope <sup>4</sup> (USD)	CTOP <sup>5</sup> (USD)
Oct-24	1 115 324	3,7201	156 759,83	-	
Nov-24	-	3,7279	-		
Dic-24	-	3,7314	-		
<b>Total (USD)</b>			<b>960 908,18</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Notas:

- Diferencia del volumen reconocido por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación (VRG) y el volumen o cantidad de entregado por el Productor (VEP), ambos presentados en el Cuadro N° 4 del presente informe.
- Precio *Take or Pay* (PTOP) aplicado por el Productor en cada mes del Periodo de Evaluación según lo informado por el Concesionario.
- Costo VEP-VRG determinado en función de la diferencia VRG-VEP y el PTOp, y los poderes caloríficos del gas natural presentados en el Cuadro N° 5. Se ha utilizado el factor de 35,31467 para la conversión de metros cúbicos a pies cúbicos.
- Monto Tope o Pago por *Take or Pay* trimestral que aplica el Productor al Concesionario como pago por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* en el Periodo de Evaluación, según el Contrato de Suministro y las copias de facturas remitidas por el Concesionario. Cabe señalar que en el presente Periodo de Evaluación no ha habido deficiencias *Take or Pay* por lo que su pago es cero.
- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP) en el Periodo de Evaluación, obtenido como el mínimo valor del Costo VRG-VEP y el Monto Tope o Pago por *Take or Pay*.

Con el costo total por las cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay*, presentado en el Cuadro N° 8, y las proporciones presentadas en el Cuadro N° 7, se determina el monto correspondiente a asignarse a cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Lima y Callao, tal como se muestra en el Cuadro N° 9.

**Cuadro N° 9 Asignación por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* para cada Tipo de Consumidor (CTOP<sub>i,m</sub>)**

CTOP <sup>1</sup> (USD)	Proporción de costos por volumen entregado <sup>2</sup>			CTOP <sub>i,m</sub> <sup>3</sup>		
	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros	Generador Eléctrico (USD)	Residencial con Descuento (USD)	Otros (USD)
0	2,91%	0,02%	97,07%	-	-	-

Notas:

- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP) determinado en el Cuadro N° 8.
- Proporción de costos por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor presentados en el Cuadro N° 7 que representa al cociente que se incluye en la fórmula ( 4 ):  $\frac{PG_{i,m} \times VEP_{i,m}}{\sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m}]}$ .
- Costo asignado a cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>).

### 7.3.5 Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)

Con el costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor  $\Sigma(PG_{i,m} \times VEP_{i,m})$  y el costo por las cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>), determinadas en los numerales 7.3.3 y 7.3.4 del presente informe, respectivamente, se calculan los Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Lima y Callao (CRG<sub>i</sub>), tal como se presentan en el Cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10 Determinación del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)**

Mes-Año	Generador Eléctrico (USD)		Residencial con Descuento (USD)		Otros (USD)	
	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>
Oct-24	759 716,91	-	5 117,69	-	23 505 571,43	-
Nov-24	698 314,60		5 007,22		23 683 396,39	
Dic-24	674 549,01		4 795,22		23 898 275,48	
<b>CRG<sub>i</sub> (USD)</b>	<b>2 132 580,52</b>		<b>14 920,13</b>		<b>71 087 243,30</b>	

Notas:

- Costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor  $\Sigma(PG_{i,m} \times VEP_{i,m})$ , determinado en el numeral 7.3.3.
- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* para cada Tipo de Consumidor (CTOP<sub>i,m</sub>), determinados en el 7.3.4.

#### 7.4 Montos de Liquidación de Saldos del PMG

De acuerdo a la fórmula ( 1 ), el cálculo del PMG debe incluir saldos de liquidación por el suministro del gas natural del Periodo de Aplicación (SLG<sub>i</sub>). Para ello, se debe tener en cuenta la Resolución N° 056-2024-OS/CD<sup>12</sup> que aprobó los saldos de PMG y CMT, cuyas liquidaciones abarcan el Periodo de Aplicación. En el Cuadro N° 11 se presenta la liquidación señalada.

**Cuadro N° 11 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del PMG aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD**

Tipo de Consumidor	Distribución de saldos para su liquidación (USD)			
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Jun24–Ago24	Set24–Nov24	Dic24–Feb25	Mar25–May25
Generador Eléctrico	46 105,83	42 006,76	42 006,76	42 006,77
Residencial con Descuento	588,06	526,83	526,83	526,83
Otros Consumidores	1 814 130,94	1 645 392,38	1 645 392,38	1 645 392,37

Notas:

<sup>1</sup> Montos de Liquidación del PMG aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD, modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD.

Del Cuadro N° 11, los montos a ser considerados para determinar el SLG<sub>i</sub>, son los que se encuentran en resaltado gris

#### 7.5 Determinación del PMG para el Periodo de Aplicación Marzo 2025 a Mayo 2025

Aplicando la fórmula ( 1 ) con base en los valores obtenidos de CRG<sub>i</sub>, SGL<sub>i</sub> y VEP<sub>i</sub>, se determina el PMG para cada Tipo de Consumidor para el Periodo de Aplicación. El detalle se muestra en el Cuadro N° 12.

**Cuadro N° 12 Determinación del PMG según Tipo de Consumidor para la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros
Mar25–May25	CRG <sup>1</sup> (USD)	2 132 580,52	14 920,13	71 087 243,30
	SLG <sup>2</sup> (USD)	42 006,77	526,83	1 645 392,37
	VEP <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )	26 643 225,00	278 084,00	493 393 534,00
	<b>PMG<sup>4</sup> (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>0,08161877</b>	<b>0,05554782</b>	<b>0,14741303</b>

Notas:

<sup>1</sup> Costo Reconocido por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación (CRG<sub>i</sub>), determinado en el Cuadro N° 10.

<sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Aplicación (SLG<sub>i</sub>), presentado en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

<sup>3</sup> Volumen de gas natural entregado por el Productor en el Periodo de Evaluación (VEP<sub>i</sub>) para cada Tipo de Consumidor, presentado en el Cuadro N° 6.

<sup>4</sup> Precio Medio del Gas según Tipo de Consumidor (PMG<sub>i</sub>) calculado según la fórmula ( 1 ).

<sup>12</sup> Modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD

## 8 Determinación del Costo Medio de Transporte

En el presente numeral se detalla el cálculo del CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Servicio de Transporte es proveído al Concesionario por la empresa Transportadora del Gas del Perú S.A. (en adelante “Transportista”).

### 8.1 Cálculo del Tope Máximos para el Transporte de Gas Natural (TMTG)

De acuerdo al numeral 3.1.2, el TMTG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Proyectada (DAP); y, ii) La capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*), contratada con el Transportista.

A continuación, se detallan estos dos valores:

- i. En relación a la DAP, esta es la aprobada mediante Resolución 079. Para los meses de octubre a diciembre de 2024 les corresponde la DAP 6 127 350 m<sup>3</sup>/d, respectivamente, según Cuadro N° 2.
- ii. En relación a la capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*) contratada con el Transportista es igual a 5 578 469 m<sup>3</sup>/d.

De los valores antes señalados, se determina el valor de TMTG para cada mes del Periodo de Evaluación según Cuadro N° 13.

**Cuadro N° 13 TMTG para cada mes del Periodo de Evaluación**

Mes-Año	DAP (m <sup>3</sup> /d)	Ship or Pay (SoP) (m <sup>3</sup> /d)	TMTG Min (DAP, SoP) (m <sup>3</sup> /d)
<b>Oct-24</b>	6 127 350	5 578 469	<b>5 578 469</b>
<b>Nov-24</b>	6 127 350	5 578 469	<b>5 578 469</b>
<b>Dic-24</b>	6 127 350	5 578 469	<b>5 578 469</b>

## 8.2 Cálculo de volúmenes a ser reconocidos por el servicio de transporte en el Periodo de Evaluación (VRT)

De acuerdo con el numeral 3.2.2 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, para hallar el VRT se debe comparar los volúmenes de gas natural entregados por el Transportista (VET) con el TMTG determinado en el numeral 8.1, según lo siguiente:

- Si el VET es mayor que el TMTG, el VRT es igual al VET; o
- Si el VET es menor al TMTG, el VRT es igual al TMTG.

En el Cuadro N° 14 presenta el VRT para cada mes del Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 14 Determinación del VRT para el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	TMTG <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	VET <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	VRT <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )
Oct-24	172 932 539,00	173 831 281,66	173 831 281,66
Nov-24	167 354 070,00	174 807 076,17	174 807 076,17
Dic-24	172 932 539,00	173 275 685,09	173 275 685,09
<b>Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>513 219 148,00</b>	<b>521 914 042,92</b>	<b>521 914 042,92</b>

Notas:

<sup>1</sup> TMTG determinado con el valor diario presentado en el numeral 8.1 multiplicado por el número de días de cada mes.

<sup>2</sup> Volumen mensual entregado por el Transportista para atender a los Consumidores.

<sup>3</sup> Volumen reconocido por el servicio de transporte de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación.

## 8.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)

De acuerdo con el numeral 3.4 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRT se determina según lo siguiente:

$$CRT = \sum [TT_m \times VRT_m + CIMS_m] \quad (5)$$

Donde:

- CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación
- TT : Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista.
- VRT : Volumen reconocido por el transporte de gas determinado en el Cuadro N° 14. En caso el VRT<sub>m</sub> sea mayor al TMTG, el valor VRT<sub>m</sub> será igual a TMTG y el exceso será reconocido en el concepto CIMS<sub>m</sub>.
- CIMS : Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario determinado según los siguientes criterios:  
Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la venta de excedentes de capacidad de transporte, se considerará con signo

negativo, valorizadas con la tarifa vigente del servicio de transporte o la que resulte del MECAP.

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la compra de capacidad de transporte, se considerará con signo positivo. Si el Concesionario cuenta con suficiente capacidad de transporte en modalidad firme contratada con el Transportista para atender su demanda, no se reconocerán las transferencias de capacidad de transporte que haya comprado el Concesionario en el Mercado Secundario.

En caso de transferencias en el Mercado Secundario, sea por ventas y/o compras de excedentes de capacidad de transporte, la capacidad a ser reconocida para el CIMS no debe superar la diferencia entre el VRT y VET.

### 8.3.1 Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT)

En el Cuadro N° 15 se presentan las tarifas y recargo aplicables en el servicio de transporte por ductos vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Lima y Callao, obtenidas de la información remitida por el Concesionario.

**Cuadro N° 15 Tarifas y Recargo en el Servicio de Transporte vigentes en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Tarifa de Servicio de Transporte Firme (USD/mil m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE (USD/MPC)
Oct-24	50,6305	56,2561	0,055
Nov-24	50,6305	56,2561	0,055
Dic-24	50,6305	56,2561	0,055

### 8.3.2 Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas

Conforme al primer sumando de la fórmula ( 5 ), se determina el costo por el volumen reconocido por el servicio de transporte de gas en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan los volúmenes mensuales reconocidos por el servicio de transporte (VRT<sub>m</sub>) y las tarifas de transporte en modalidad firme, presentados en el Cuadro N° 14 y el Cuadro N° 15, respectivamente.

Asimismo, en aplicación del literal n)<sup>13</sup> del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, se determina el costo por volumen reconocido por aplicación del Recargo FISE, utilizándose para ello los volúmenes reconocidos por el servicio de transporte (VRT<sub>m</sub>) y el Recargo FISE, presentados en el Cuadro N° 14 y el Cuadro N° 15, respectivamente.

<sup>13</sup> Literal n) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales

"n) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural y/o al servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG y/o CMT descrito en el presente artículo".

En el Cuadro N° 16 se presenta los costos por VRT<sub>m</sub> en el Periodo de Evaluación, tanto por el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

**Cuadro N° 16 Cálculo del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas (VRT<sub>m</sub>)**

Mes-Año	VRT <sub>m</sub> <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Firme <sup>2</sup> (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE <sup>3</sup> (USD/MPC)	Costo por VRT <sub>m</sub> - Transporte <sup>4</sup> (USD)	Costo por VRT <sub>m</sub> - FISE <sup>5</sup> (USD)
Oct-24	172 932 539	50,6305	0,055	8 590 899,90	329 567,58
Nov-24	167 354 070	50,6305	0,055	8 590 899,90	329 567,58
Dic-24	172 932 539	50,6305	0,055	8 590 899,90	329 567,58
<b>Total (USD)</b>				<b>25 772 699,70</b>	<b>988 702,74</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Para efecto del cálculo del costo del VRT se aplica lo señalado en la definición de la variable VRT de la fórmula 5 del presente informe, la cual establece que en caso el VRT<sub>m</sub> sea mayor al TMTG, el valor VRT<sub>m</sub> será igual a TMTG y el exceso será reconocido en el concepto CIMS<sub>m</sub>, dicho criterio se aplica al Cuadro N° 14.
- <sup>2</sup> Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad Firme vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>3</sup> Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>4</sup> Costo Reconocido por VRT por el servicio de Transporte  $\Sigma(TT_m \times VRT_m)$ . El TMTG es igual a la CRD, en ese contexto, a fin preservar el principio de *passthrough* considerando los pagos efectivamente realizados por el Concesionario, se aplica el factor  $(1/\text{número de días del mes}) \times 365/12$  para el cálculo del Costo de VRT de Transporte, lo que es concordante con la metodología de facturación aplicada por el Transportista.
- <sup>5</sup> Costo Reconocido por VRT por Recargo FISE  $\Sigma(\text{Recargo FISE}_m \times VRT_m)$ . El TMTG es igual a la CRD, en ese contexto, a fin preservar el principio de *passthrough* considerando los pagos efectivamente realizados por el Concesionario, se aplica el factor  $(1/\text{número de días del mes}) \times 365/12$  para el cálculo del Costo de VRT de Transporte, lo que es concordante con la metodología de facturación aplicada por el Transportista.

### 8.3.3 Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario

Conforme al segundo sumando de la fórmula ( 5 ), se determina el costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS<sub>m</sub>) en el Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan i) los volúmenes interrumpibles medidos por el Transportista al Concesionario y las tarifas de transporte en modalidad interrumpible presentadas en el Cuadro N° 15; y, ii) los volúmenes transferidos como venta o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas. Se verifica que el Concesionario ha efectuado compras y ventas de excedente de capacidad de transporte en el Mercado Secundario en los meses de octubre a diciembre de 2024. En el Cuadro N° 17 se presentan los volúmenes de transporte en modalidad interrumpible y su respectivo costo, así como los costos por aplicación del Recargo FISE a dichos volúmenes.

**Cuadro N° 17 Costos por Volumen Interrumpible**

Mes-Año	Volumen por Transporte Interrumpible <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (TI) <sup>2</sup> (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE <sup>3</sup> (USD/MPC)	Costos Transporte por Interrumpible <sup>4</sup> (USD)	Costos FISE por Interrumpible <sup>5</sup> (USD)
Oct-24	6 472 013,63	56,2561	0,055	364 090,15	12 570,64
Nov-24	11 017 530,54	56,2561	0,055	619 803,14	21 399,43
Dic-24	9 760 522,71	56,2561	0,055	549 088,80	18 957,93
<b>Total (USD)</b>	<b>27 250 066,88</b>			<b>1 532 982,09</b>	<b>52 928,00</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Volúmenes de transporte en modalidad interrumpible.
- <sup>2</sup> Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad interrumpible (TI) vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>3</sup> Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>4</sup> Costo Reconocido por volúmenes de transporte en modalidad interrumpible.
- <sup>5</sup> Costo Reconocido por Recargo FISE a los volúmenes de transporte en modalidad interrumpible. Se utiliza el factor 35,31467 para convertir metros cúbicos a pies cúbicos.

En el Cuadro N° 18 se presentan los ingresos y egresos del Concesionario como resultado de las ventas y compras de los excedentes de capacidad de transporte efectuadas en el Periodo de Evaluación, así como los respectivos ingresos y egresos por aplicación de Recargo FISE a dichos excedentes. Estos montos han sido verificados por el Regulador en base a las mediciones efectuadas por el Transportista e información remitida por el Concesionario.

**Cuadro N° 18 Ingresos o Costos por Transferencia de Capacidad de Transporte en el Mercado Secundario**

Mes-Año	Ingresos (-) /Costos (+) por Mercado Secundario Transporte <sup>1</sup> (USD)	Ingresos (-) /Costos (+) por Mercado Secundario FISE <sup>2</sup> (USD)
Oct-24	25 149,42	964,79
Nov-24	8 784,18	336,98
Dic-24	16 114,82	618,20
<b>Total (USD)</b>	<b>50 048,42</b>	<b>1 919,97</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Ingresos y/o costos por ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas, en el Periodo de Evaluación.
- <sup>2</sup> Ingresos y/o costos por aplicación del Recargo FISE a las ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario, en el Periodo de Evaluación.

En el Cuadro N° 19, se presentan el CIMS<sub>m</sub> en el Periodo de Evaluación tanto para el Transporte como para el Recargo FISE.

**Cuadro N° 19 Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS)**

Mes-Año	CIMS - Transporte (USD)	CIMS - FISE (USD)
Oct-24	389 239,57	13 535,43
Nov-24	628 587,32	21 736,41
Dic-24	565 203,62	19 576,13
<b>Total (USD)</b>	<b>1 583 030,51</b>	<b>54 847,97</b>

Notas:

- Costo por el servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-Transporte), determinado como la suma de "Costos Transporte por Interrumpible" del Cuadro N° 17 e "Ingresos/Costos por Mercado Secundario Transporte" del Cuadro N° 18.
- Costo por aplicación del Recargo FISE a los volúmenes del servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-FISE), determinado como la suma del "Costos FISE por Interrumpible" del Cuadro N° 17 y el "Ingresos/Costos por Mercado Secundario FISE" del Cuadro N° 18.

**8.3.4 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)**

Con el costo por VRT y el CIMS determinados en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 del presente informe, respectivamente, se calcula el CRT según la fórmula ( 5 ). En el Cuadro N° 20, se presenta el cálculo del Costo Reconocido por el Transporte (CRT Transporte), así como el costo correspondiente al Recargo FISE (CRT-FISE).

**Cuadro N° 20 Cálculo del CRT por Transporte y FISE**

Mes-Año	CRT - Transporte <sup>1</sup> (USD)	CRT - FISE <sup>2</sup> (USD)
Oct-24	8 980 139,47	343 103,01
Nov-24	9 219 487,22	351 303,99
Dic-24	9 156 103,52	349 143,71
<b>Total (USD)</b>	<b>27 355 730,21</b>	<b>1 043 550,71</b>

Notas:

- Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT<sub>m</sub> - Transporte" del Cuadro N° 16 y "CIMS - Transporte" del Cuadro N° 19.
- Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT<sub>m</sub> - FISE" del Cuadro N° 16 y "CIMS - FISE" del Cuadro N° 19.

**8.4 Saldos de Liquidación del Servicio de Transporte (SLT)**

De acuerdo a la fórmula ( 2 ), el cálculo del CMT debe incluir los saldos de liquidación por el servicio de transporte del gas natural del Periodo de Aplicación (SLT). Para ello, se debe tener

en cuenta la Resolución N° 056-2024-OS/CD<sup>14</sup>, que aprobaron saldos de PMG y CMT, cuyas liquidaciones abarcan el Periodo de Aplicación.

En el Cuadro N° 21 se presenta la liquidación señalada.

**Cuadro N° 21 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del CMT aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD**

Concepto	Distribución de saldos para su liquidación (USD)			
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Jun24-Ago24	Set24-Nov24	Dic24-Feb25	Mar25-May25
Transporte	673 872,57	598 296,79	598 296,79	598 296,80
Recargo FISE	-18 110,37	-21 158,13	-21 158,13	-21 158,14

Notas:

- <sup>1</sup> Montos de Liquidación del PMG aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD, modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD.

Del Cuadro N° 21, los montos a ser considerados para determinar el SLT, son los que se encuentran resaltado gris.

### 8.5 Determinación del CMT para el Periodo de Aplicación marzo a mayo de 2025

De acuerdo a la fórmula ( 2 ) con base en los valores obtenidos de CRT, SLT y VET, se determina el CMT para el Periodo de Aplicación. El detalle se muestra en el Cuadro N° 22.

**Cuadro N° 22. Determinación del CMT para la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Transporte	FISE
Mar25-May25	CRT <sup>1</sup> (USD)	27 355 730,21	1 043 550,71
	SLT <sup>2</sup> (USD)	598 296,80	-21 158,14
	VET <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )	521 914 042,92	
	<b>CMT<sup>4</sup> (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>0,05356060</b>	<b>0,00195893</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Costo Reconocido por el transporte de gas natural en el Periodo de Evaluación (CRT) determinados en el Cuadro N° 20.
- <sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Periodo de Aplicación (SLT), presentado en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- <sup>3</sup> Volumen Entregado por el Transportista al Concesionario en el Periodo de Evaluación (VET) presentados en el Cuadro N° 14.
- <sup>4</sup> Costo Medio de Transporte (CMT) calculado según la fórmula ( 2 ) tanto para el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

<sup>14</sup> Modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD

## 9 Conclusión y Recomendación

- 1) El Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, a ser aplicados a los Consumidores que contratan directamente el suministro de gas natural y/o el servicio de transporte con el Concesionario de Distribución de Gas Natural por red de Ductos de Lima y Callao, determinados según la metodología de la Norma de Condiciones Generales, son los que se presentan en la siguiente tabla:

Precio Medio del Gas Natural - PMG (USD/m <sup>3</sup> )			Costo Medio de Transporte - CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Generador Eléctrico <sup>1</sup>	Residencial con Descuento	Otros <sup>2</sup>	Transporte	FISE
0,08161877	0,05554782	0,14741303	0,05356060	0,00195893

Notas:

<sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.

<sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

- 2) Se recomienda la aprobación del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) para la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de Ductos de Lima y Callao en el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, ello en cumplimiento del literal k) del artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 054-2016-OS/CD.